

RESOLUCIÓN Nro. SNGR-489-2024

**ABG. TANIA NUÑEZ MORÁN
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”*;

QUE, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

QUE, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador sostiene que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: *“1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía”*;

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el artículo 227 de la Norma Suprema, manifiesta que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, la Carta Magna, precisa en el artículo 389 que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizarla condición de vulnerabilidad”. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para*



identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 390, señala que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 397, numeral 5. Indica como compromiso que el estado debe: *” Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”;*

QUE, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 11, literal d), indica que: *“Entidad rectora de la política de gestión integral del riesgo de desastres.- La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria”;*

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 4 determina que: *“La participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”;*

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 30 determina que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*



QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 37 determina que: *“El Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado. La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales”;*

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 38 determina que: *“Los acuerdos que se realicen entre las organizaciones sociales y las instancias del Estado involucradas para apoyar tareas de voluntariado se establecerán en convenios específicos, en los cuales se fijarán las condiciones de la labor solidaria, sin relación de dependencia. Las distintas formas de voluntariado no podrán constituirse en mecanismos de precarización del trabajo, formas ocultas de proselitismo político, ni afectar los derechos ciudadanos”;*

QUE, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, que fue publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 488, del 30 de enero 2024, en su Disposición General Primera indica: *“La actual Secretaria de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales”;*

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece el principio de calidad, como: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

QUE, el mismo cuerpo legal establece en el artículo 130 que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, expidió el “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES”, artículo 1: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado”* y el artículo 2: *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social”;*

QUE, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, determina que: *“Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 534 de fecha 03 de octubre del 2018, el Presidente de la República, el Licenciado Lenín Moreno, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante;

QUE, mediante Resolución Nro. SNGRE-286-2022, de 06 de octubre de 2022, la máxima autoridad de esta cartera de estado, de la época, resolvió institucionalizar el Instructivo para regular y operativizar a las Organizaciones Sociales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, actual Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 04 de diciembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al M. Eng. Jorge Raúl Carrillo Tutiven, como Secretario de Gestión de Riesgos;

QUE, mediante acción de personal No. SGR-DARH-2023-181, de 07 de diciembre de 2023, se nombra a la suscrita, Coordinadora General de Asesoría Jurídica;

QUE, mediante Resolución Nro. SNGR-263-2024 de fecha 30 de agosto de 2024, la suscrita otorgó personalidad jurídica y aprobó el estatuto de la Asociación Gestores Integrales de Riesgos;

QUE, mediante Resolución Nro. SNGR-400-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, la máxima autoridad resolvió: *“Emitir Delegaciones y Autorizaciones para la Administración del Talento Humano; la Ejecución de Procesos Administrativos, Contractuales, Financieros y de Planificación y Gestión Estratégica Institucional; y, para actuaciones jurídicas en la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”*, mediante el cual en el artículo 29 literal a establece que: *“a) Aprobar los proyectos de estatutos de organizaciones sociales en Gestión de Riesgos, así como sus reformas y derogatorias;*

QUE, con Oficio 010-AGIR-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, el Ing. Betto Stewart Estupiñán Toro, en su calidad de Presidente de la Asociación de Gestores Integrales de Riesgos, remitió los documentos habilitantes para que se reforme parcialmente el estatuto;

QUE, posterior a un análisis realizado a la documentación remitida por la citada Organización Social, y tomando en consideración que las reformas realizadas responden únicamente a un aspecto jurídico, mediante memorando Nro.SNGR-AJ-2024-1000-M, del 24 de diciembre de 2024, el Abg. Sergio Orbe Ramos, Analista Legal de esta Coordinación, recomendó proceder con la reforma parcial al estatuto de la Asociación de Gestores Integrales de Riesgos;

En ejercicio de las facultades legales, de conformidad con las atribuciones otorgadas mediante Resolución Nro. SNGR-400-2024, Capítulo VII **“DE LAS DELEGACIONES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A ORGANIZACIONES SOCIALES”** artículo 29, literal a:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el memorando Nro.SNGR-AJ-2024-1000-M, suscrito por el Abg. Sergio Rafael Orbe Ramos a través del cual emite un pronunciamiento jurídico en relación a la solicitud de reforma parcial del estatuto de la Asociación Gestores Integrales de Riesgos.

Artículo 2.- APROBAR la reforma parcial remitida por la Asociación de Gestores Integrales de Riesgos, mediante oficio 010-AGIR-2024, de fecha 18 de diciembre del 2024.

Artículo 3.- REFORMAR el artículo 3 del estatuto de la Asociación de Gestores Integrales de Riesgos, aprobado mediante Resolución Nro. SGR-263-2024, de 30 de agosto de 2024, quedando de la siguiente manera:

“Art. 3.- DOMICILIO:

La Asociación de Gestores Integrales de Riesgos tendrá su domicilio en el Barrio San Pedro, Calle Espejo y Estero Río Miquito, ciudad, parroquia, cantón y provincia de Esmeraldas, manzana 12, lote 28, frente a la segunda puerta de la Unidad Educativa Don Bosco, teléfonos 0980692489 la dirección electrónica es sgiresmeraldas@gmail.com, bettoet@hotmail.com.”

Artículo 4.- ELIMINESE la Disposición Transitoria Segunda del estatuto de la Asociación de Gestores Integrales de Riesgos, aprobado mediante Resolución Nro. SGR-263-2024, de 30 de agosto de 2024.

Artículo 5.- DISPONER la notificación y socialización del contenido de la presente Resolución.

Artículo 6.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el portal web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en el cantón Samborondón, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

**ABG. TANIA DEL ROCÍO NÚÑEZ MORÁN
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**